



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2017-00769-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho el proceso PERTENENCIA presentado por CATALINO PÉREZ ARELLANO, contra DARWIN CHAPARRO PRIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS de la referencia, informando que se encuentran pendiente resolver memoriales que anteceden. Provea.

Turbaco (Bol), 14 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso, se encuentra pendiente la realización de audiencia de inspección judicial, no obstante, a la fecha, el IGAC no ha suministrado perito topógrafo requerido para la diligencia de inspección judicial, lo que ha retrasado la fijación de fecha. Así las cosas, atendiendo al requerimiento solicitado por parte del demandante, se accederá requerir y se fijará fecha de audiencia para realización con término prudencial, que permita esperar nueva respuesta del IGAC.

Por otro lado, cabe advertir que ya ha decantado la jurisprudencia acerca de los términos para dictar sentencia, que los términos son independientes para cada titular de despacho pues corren de forma subjetiva y no objetiva por el efecto que la pérdida de competencia tiene, es decir, que afectan la calificación del funcionario moroso; puesto que mal se haría con sancionar a un funcionario que no conoció el proceso desde sus inicios.

Todo lo anterior, para concluir que para la suscrita no ha fenecido el año para dictar sentencia, toda vez que la posesión se efectuó el día 30 de agosto de 2023, por lo que es viable efectuar prórroga que permita dictar sentencia de fondo al interior de esta.

En virtud de ello, se advierte que, con ocasión del tiempo transcurrido en la instancia, y en virtud de estar Ad portas del vencimiento del término legal; esta funcionaria judicial advierte que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que se encuentra pendiente. Por lo tanto, se dispondrá a prorrogar el proceso de marras, en los términos del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (Negrilla fuera del texto).

Aclarado lo anterior, se procederá a decretar prueba pericial como se ha descrito inicialmente y se prorrogará competencia. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, en término del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a efectos de que de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2019, se sirvan nombrar perito topógrafo para la práctica de diligencia de inspección judicial que se requiere al interior del proceso de la referencia. Por secretaría emítase y envíese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- **Téngase** como pruebas los documentos presentados con la demanda.

- **Cítese y hágase** comparecer a este despacho por intermedio de la parte interesada, a MARIA RICARDO, ARLEIDIS PARRA IBARRA, JUAN MIGUEL VIGGIANIZ MARTÍNEZ, MARTÍN CHICO BENAVIDES y MANUEL AGÁMEZ PÁJARO para que concurra a la audiencia que mediante el presente se convoca a efectos de rendir declaración testimonial dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2017-00769-00.

CUARTO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Inspección judicial en los inmuebles identificados con F.M.I. No. 060-79336, 060-79336, 060-79337, 060-79338 y 060-79339 el día VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo INSPECCIÓN JUDICIAL, de que trata el numeral 9° del artículo 375 del C.G. del P.

CUARTO: SEÑÁLESE la fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, adelantando todas las etapas o actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P, hasta terminar con los alegatos de conclusión y sentencia, la cual se realizará a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, con el **SIGUIENTE ENLACE:** <https://call.lifesizecloud.com/19725975>

Prevéngase al demandante, que aporte certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes que se realizarán interrogatorios de parte por el Despacho y que podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, así como los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado y que no excedan de dos sobre los mismos hechos. La parte que haya solicitado el testimonio **deberá** procurar la comparecencia del testigo (art. 217 del CGP), y se decepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes en la audiencia señalada en numeral anterior y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del art 218 del CGP).

SEXTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ